

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

*Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23.* Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar el remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 3 de Septiembre.)  
SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2342.

Por D. Mariano Fernández Requena, vecino de La Rambla, se ha acotado, para los efectos de la ley de Caza, la finca de su propiedad denominada *Cerro de Lara*, situada en el término de Montemayor.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 3 de Septiembre de 1902.  
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2343.

Por D. Aurelio Fernández Requena, vecino de Montemayor, se han acotado, para los efectos de la ley de Caza, las fincas de su propiedad denominadas *hacienda de Valdearenales*, del término de La Rambla, y las suertes denominadas *Rosalías, Garrrotal de las Cruces, Marañón y Estepa*, del término de Montemayor.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 3 de Septiembre de 1902.  
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2344.

Por D. Manuel Velarde Ramirez, vecino de Dos Torres, se ha acotado, para los efectos de la ley de Caza, la finca de su propiedad que á continuación se expresa:

Dehesa nombrada *Peñas blancas*, término municipal de Espiel.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 3 de Septiembre de 1902.  
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2345.

Para los efectos de la ley de Caza, se acotan por D. José Navarro Lora las fincas de su propiedad que á continuación se expresan:

El cortijo nombrado *Leonisejo*, enclavado en el término de esta capital. Una posesión de olivar, término de Adamuz, nombrada el *Águila*. Otra posesión de olivar en dicho término de Adamuz denominada *Las Viñas*. Una posesión denominada *Fuente la Encina*, en expresado término de Adamuz, y otra posesión de olivar situada en el Monte Real, de este término, llamada *Colonia de la Concepción*.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 3 de Septiembre de 1902.  
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

#### Escuela Normal superior de Maestros DE CORDOBA

Núm. 2346

#### ANUNCIO

Disponiendo el art. 3.º del Real decreto de 31 de Mayo último, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 1.º de Junio del año actual, que, á título de gracia, por esta sola vez y en conmemoración de la entrada de S. M. el Rey (q. D. g.) en la mayor edad, se conceda un título gratuito por cada Facultad ó Establecimiento de enseñanza, para aquellos alumnos que habiendo terminado sus estudios y reválida no lo hayan podido adquirir por carecer de recursos; y resolviendo la Real orden de fecha 5 del citado mes de Junio, en su párrafo 4.º, que los Claustros de Profesores sean los que formulen la oportuna propuesta en lista comprensiva del 10 por 100 de las instancias presentadas, la Dirección de este Establecimiento hace público por el presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de aquellas personas á las que pueda convenir, lo siguiente:

1.º El plazo para presentar las solicitudes en la Secretaría de esta Normal terminará el 30 del mes actual, día en que finaliza el corriente año académico, y podrán concurrir, sin limitación alguna, todos los que hasta esa fecha hayan efectuado los ejercicios de reválida y no posean el título correspondiente.

2.º No se admitirán otras instancias que las de aquellos aspirantes que hayan hecho sus estudios en esta Normal.

3.º La condición de pobreza deberá justificarse cumplidamente por medio de certificaciones oficiales.

Córdoba 2 de Septiembre de 1902.

—El Secretario, Manuel Blanco Cantarero.—V.º B.º: El Director, José Fernández-Jiménez.

#### Ayuntamientos

##### SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2348

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el Ayuntamiento y Junta municipal de vocales asociados, en sesión celebrada al efecto, han acordado elevar al Gobierno propuesta de autorización para gravar con arbitrios extraordinarios varias especies comprendidas en la segunda tarifa del impuesto de consumos, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año de 1903.

Y á fin de cumplir con las disposiciones vigentes, queda de manifiesto el citado acuerdo en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de quince días, á los efectos reglamentarios.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 1.º de Septiembre de 1902.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato: Andrés Márquez y Roví, Secretario.

PEDRO ABAD

Núm. 2349

Don Mariano Pérez Vacas, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón industrial de este término municipal, que ha de servir de base para la formación de la matrícula del subsidio para el año próximo de 1903, se anuncia al público que mencionado documento se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado y se

aduzcan las reclamaciones ú observaciones que se estimen pertinentes.

Pedro Abad 2 de Septiembre de 1902. — Mariano Pérez Vacas.

### GUIJO

Núm. 2350

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 146 de la vigente ley orgánica.

Guijo 1.º de Septiembre de 1902. — Nereo Valverde.

Núm. 2351

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial que ha de servir de base para la matrícula de subsidio industrial en el próximo año de 1903, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guijo 1.º de Septiembre de 1902. — Nereo Valverde.

Núm. 2352

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el presupuesto adicional formado para refundirlo en el ordinario de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento de lo que previene el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Guijo 1.º de Septiembre de 1902. — Nereo Valverde.

### ALMEDINILLA

Núm. 2353

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para nivelar el déficit resultante en el presupuesto municipal de la misma, formado para el próximo año natural de 1903, importante 7.587'48 pesetas, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, en sesión celebrada el día 30 de Agosto próximo pasado, ha acordado se establezcan arbitrios extraordinarios sobre ciertas especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, por término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 para que estos vecinos puedan hacer las reclamaciones que en su contra crean convenientes, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas las que aduzcan y se solicitará del Gobierno de S. M. la correspondiente autorización para la cobranza de los arbitrios propuestos.

Almedinilla 1.º de Septiembre de 1902. — Cristóbal García.

### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2354

Don Francisco Herrera Cabanillas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia al público por medio del presente, con el fin de que los que se crean con aptitud y condiciones para desempeñar dicho cargo presenten sus solicitudes debidamente documentadas en esta Secretaría municipal durante el periodo de quince días, transcurridos los cuales no se admitirán las que se presenten.

Villanueva del Rey 29 de Agosto de 1902. — Francisco Herrera.

### CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2355

Don Esteban Pérez Martínez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia sustituir el servicio de instalación de casetas en el real de la feria de San Miguel que se ha de celebrar en esta villa el 29 de los corrientes, se hace público por medio del presente edicto que el día once de este propio mes tendrá lugar dicho acto de subasta á las once de su mañana, en estas Casas Capitulares, bajo el tipo y demás condiciones que resultan del pliego que se inserta á continuación.

Cañete de las Torres 2 de Septiembre de 1902. — Esteban Pérez.

*Pliego de condiciones bajo el cual se ha de celebrar la subasta sobre la instalación de las casetas que han de establecerse en el real de la feria de San Miguel en esta villa, en el año actual.*

1.ª La subasta de la instalación de dichas casetas se celebrará el día once del mes actual y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y asistencia del Regidor Síndico y Secretario.

2.ª Dicha subasta solo tendrá objeto por un año para poner y quitar referidas casetas en el real de la feria, siendo responsable el rematante de los rompimientos de la madera y demás material correspondiente á las mismas, fuera del deterioro de polilla.

3.ª Cuanto material contengan dichas casetas será entregado bajo inventario al que fuera adjudicada esta subasta, devolviéndolo en el mismo estado que lo reciba.

4.ª Será obligación del rematante la instalación también en el real de la feria, además de todas las casetas, el poner el tablado de la música, salón de Ayuntamiento y aparatos que se ponen para el alumbrado en dicho real de la feria, así como palos de banderas y gallardetes.

5.ª El tipo de subasta será el de 200 pesetas con inclusión de las puntas que sean necesarias, admitiéndose las posturas en baja y por tanto adjudicada á aquel que más benefi-

cioso sea para los intereses del municipio.

6.ª Dichas 200 pesetas no serán satisfechas al rematante hasta tanto sean quitadas las tiendas del real de la feria y visto si hay deterioro en ellas.

7.ª Será obligación del rematante el trasladar la madera del local del Pósito donde se encuentra hoy, y una vez quitadas las tiendas del real de la feria las volverá á depositar en el mismo sitio y orden de grupos.

8.ª Que mencionadas tiendas han de estar establecidas y terminadas para el día 28 del actual y hora de las doce de su mañana, y quitarlas cuando el señor Alcalde presidente se lo ordene al rematante.

9.ª Que cuantos gastos origine este expediente, así como el reintegro del mismo y anuncio en el BOLETIN OFICIAL, han de ser de cuenta del rematante.

Cañete de las Torres 2 de Septiembre de 1902. — El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Melero.

### ESPEJO

Núm. 2356

Resuelto por la Municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública el suministro de petróleo para el alumbrado de la población, aceite de oliva para los farolillos de mano y de encender de los serenos, así como el arreglo y preparación de los faroles para el servicio, se anuncia la licitación de dicho servicio por término de diez días, contados desde el siguiente á la fecha de este edicto, cuyo acto que será presidido por la autoridad administrativa ó por quien la representare, acompañada del Concejal designado por el Ayuntamiento, deberá tener efecto á las once horas del día 13 de Septiembre corriente, en esta Sala Capitular, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y contra el cual no se produjo reclamación alguna durante el plazo que estuvo expuesto al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El contrato será por ocho meses que empezarán en 1.º de Octubre próximo y terminará en 31 de Mayo siguiente, sujetándose en un todo al pliego de condiciones ya expresado.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 800 pesetas, no admitiéndose proposiciones que excedan de este tipo.

El importe del remate será abonado de fondos municipales por cuartas partes en los cinco primeros días de los meses de Noviembre, Enero, Marzo y Mayo.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la Depositaria municipal, en calidad de fianza

provisional, la cantidad de 40 pesetas á que asciende el 5 por 100 del valor tipo del contrato elevándose esta suma á la de 120 pesetas por el rematante en concepto de fianza definitiva.

Las licitaciones se harán en el transcurso de la media hora anterior á la fijada para la celebración del acto por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliego cerrado y papel de la clase 11.ª, dentro de los cuales se incluirá la cédula personal del licitador y resguardo de haber consignado la fianza previa; debiendo redactarse aquellas con arreglo al siguiente

### Modelo

«Don F. de tal y tal, vecino de..... provincia de....., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones con que se subasta el suministro de petróleo para el alumbrado público de esta villa y demás servicios anejos al mismo, según se consigna en el correspondiente pliego de condiciones, por el tiempo que media desde el 1.º de Octubre próximo á 31 de Mayo siguiente, hace proposición por la cantidad de..... pesetas (por letra) acompañando á los efectos oportunos el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional de 25 pesetas.»

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia, advirtiéndole que los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Espejo 3 de Septiembre de 1902. — Francisco Gracia.

## INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2240.

Disponiéndose por Real orden de 24 de Marzo último que las diferencias que resulten de más ó menos á los Ayuntamientos entre sus obligaciones á satisfacer por personal y material de primera enseñanza y recargo municipal, sean cargo ó data, según el caso en que se encuentren, en sus respectivas cuentas corrientes del impuesto de consumos, esta Intervención ha acordado, con el fin de que llegue á conocimiento de los Municipios, se publique en el BOLETIN OFICIAL la liquidación que ha practicado la Administración de Contribuciones, que es del tenor siguiente:

(Estado que se cita)

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE DE LAS		DIFERENCIAS	
	Obligaciones de 1.ª enseñanza.	Recargo municipal.	De más.	De menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz	5.299 99	15.053 74	9 753 75	
Aguilar	18.585 32	49.947 04	31.361 72	
Alcaracejos	2.543 75	1.354 87		1.188 88
Almedinilla	7.044 24	3.257 63		3.786 61
Almodóvar del Río	3.116 66	8.035 23	4 918 57	
Añora	2.585 66	1.180 36		1.405 30
Baena	19.253 54	32.288 25	13 034 71	
Belalcázar	7.791 65	8.567 11	775 46	
Belmez	16.163 39	5.617 04		10 546 35
Benamejil	8.698 15	9.467 91	769 76	
Blázquez	2.543 75	1.434 34		1.109 41
Bujalance	12.976 70	24.922 44	11 945 74	
Cabra	21.536 19	40.191 27	18 655 08	
Cañete de las Torres	3.515	9.967 73	6 452 73	
Carcabuey	6.858 32	8.448 28	1 589 96	
La Carlota	7.232 52	6.448 82		783 70
El Carpio	6.233 32	6.164 22		69 10
Castro del Río	11.743 72	23.789 10	12 045 38	
Conquista	1.770 82	600 98		1.169 84
Córdoba	75.041 60	131.795	56.753 40	
Doña Mencía	6.274 99	4.787 78		1.487 21
Dos Torres	4.471 66	2.558 17		1.913 49
Encinas Reales	3.025	4.076 13	1 051 13	
Espejo	4.366 66	9.743 92	5 377 26	
Espiel	3.741 65	3.673 70		67 96
Fernán Núñez	3.991 66	10.129 03	6 137 37	
Fuente la Lancha	637 50	368 87		268 63
Fuente Obejuna	15.743 67	12.031 15		3.712 52
Fuente Palmera	4.966 32	2.941 63		2.024 69
Fuente Tójar	2.337 50	1.905 38		432 12
Granjuela	1.874 98	1.182 43		692 55
Guadalcazar	1.772 32	4.206 07	2.433 75	
El Guijo	1.970 82	1.102 17		868 65
Hinojosa del Duque	10.416 64	11.173 62	756 98	
Hornachuelos	4.034 91	15.222 60	11 187 69	
Iznájar	6.344 56	6.362 86	18 30	
Lucena	31.663 14	64.208 43	32 635 29	
Luque	5.924 99	9.323	3 398 01	
Montalbán	3.844 66	6.194 02	2 349 36	
Montemayor	5.849 99	8.643 19	2.793 20	
Montilla	24.998 36	43.386 78	18 388 42	
Montoro	16.483 95	69.477 30	42 993 35	
Monturque	2.337 50	5.077 13	2.739 63	
Nueva Carteya	2.337 50	1.593 87		743 63
Obejo	1.930 82	1.960 63	29 81	
Palenciana	2.337 50	2.751 23	413 73	
Palma del Río	6.793 32	21.065 52	14 272 20	
Pedro Abad	3.125	3.697 10	572 10	
Pedroche	3.025	2.929 93		95 07
Posadas	5.299 99	7.772 44	2 472 45	
Pozoblanco	15.425 81	11.041 26		4.384 55
Priego	21.706 58	18.826 21		2.880 37
Puente Genil	18.895 76	19.632 20	736 44	
La Rambla	10.087 48	19.454 72	9.367 24	
Rute	12.174 43	14.878 42	2.703 99	
San S. de los Ballesteros	2.013 82	1.606 57		407 25
Santaella	6.717 81	22.288 33	15 570 52	
Santa Eufemia	9.337 50	2.378 48	40 98	
Torrecompe	5.224 99	3.004 27		2.220 72
Valenzuela	3.339	4.468 32	1.129 32	
Valsequillo	2.337 50	1.372 15		965 35
La Victoria	2.337 50	2.384 46	46 96	
Villa del Río	6.983 32	5.664 50		1.318 82
Villafranca	5.174 99	6.875 07	1.700 08	
Villaharta	1.614 57	406 96		1.207 61
Villanueva de Córdoba	8.416 65	9.565 84	1.149 19	
Villanueva del Duque	3.543 75	2.331 58		1.212 17
Villanueva del Rey	3.425	3.246 19		178 81
Villaralto	2.658 33	953 86		1.704 47
Villaviciosa	6.233 32	5.517 24		716 08
El Viso	6.233 32	6.762 73	529 41	
Zuñeros	2.770	3.842 30	1.072 30	

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2336

Listas definitivas de los jurados del partido judicial de Priego para el año de 1903.

Cabezas de familia.

- D. Antonio Moreno Jiménez
- Santiago Serrano Ruiz
- Antonio Serrano García
- Miguel Forcada Hinojosa
- Carlos Berral Carretero
- Manuel Montero Cordón
- Juan Escribano Jurado Campos
- Juan Sánchez Machado
- Francisco Sánchez Alcalá
- Antonio Pérez Aguilera
- Manuel Muñoz Sarmiento
- Ignacio Rovira Juan
- José M. Fernández Cobos
- Lorenzo López Rey Molina
- Rafael Linares Serrano
- Antonio Rosa Alcalá
- Francisco Serrano Muñoz
- Francisco Morales Rubio
- Tomás Álvarez Muñoz
- Antonio José Fernández González
- Salustiano Guillén Rodríguez
- Antonio Roldán Escobar
- Antonio Morales Ruiz
- Eduardo Molina Serrano
- Laureano Moral Cano
- José Morales Ruiz
- Antonio Povedano Ortega
- Luis Ruiz Calmaestra
- Pedro Pulido Pedrajas
- Pedro Muriel Franco
- Pedro Sánchez Prados
- Francisco Antonio Serrano y Serrano
- Luis Madrid Linares
- Carlos Arena Cobos
- José Joaquín Ramírez Roca
- Antonio Ordoñez Muñoz
- José Luis García Marín
- Juan Francisco González y González
- José González Linares
- Manuel Alcalá Montiel
- José Luque Pareja
- Isidoro Serrano García
- Félix Ramírez Cecilia
- Rafael Trueba Hernández
- Antonio Caballero Jiménez
- Antonio Jiménez Bermudez
- Antonio Palomar Caracuel
- Nicolás Navas Cobo
- Rafael Cobo Urbano
- Victor Vergillos Arévalo
- Trinidad Linares Martos
- José Lozano Madrid
- José Santaella Valero
- Antonio Jiménez García
- Maximiano Serrano Torres
- Pedro Serrano Calvo
- Nicolás Muñoz Hinojosa
- José María Vida Mérida
- Julián Machado Aguilera
- Manuel Matilla Luque
- Dámaso Ortiz Luque
- José María Valera Ruiz
- Miguel Martín Casado
- Francisco Ballesteros y Cámaras-altas
- Andrés Ballesteros Cabaña
- Pedro Luis Camacho Carrillo
- Rafael Cristóbal Cubero Herrera
- Pedro García Gómez

Córdoba 21 de Agosto de 1902.—El Interventor: P. I., Joaquín Yuste.

D. José Luis López Marín  
Antonio Navas Muriel  
Patricio Navas García  
Pablo Roldán Luque  
Alberto Cecilia Delgado  
Antonio Zafra Jiménez  
Felipe Camacho Carrillo  
Alfonso Caracuel Navas  
José Castro Luque  
Adriano Ayala Moral  
Domingo Calvo Alba  
Antonio Jurado Calvo  
Francisco Leiva Moral  
Antonio Leiva Alba  
Antonio Pimentel Barea  
Joaquín Atienza Medina  
Antonio Jesús Mérida Jurado  
Francisco Ortega Moral  
Antonio Pimentel Alba  
Leoncio Ariza García  
Antonio Cortés Gallardo  
José Jaén Ramírez  
José Porrás Ríos  
Antonio Reina Muñoz  
Felipe Sánchez Díaz  
Juan Torres Gijón  
Feliciano Jiménez Muñoz  
Julián Muñoz Serrano  
Manuel Pareja Porrás  
Manuel Ariza Ramírez  
Juan Palomino Serrano

## Capacidades.

D. Pedro Candil Palomeque  
Eusebio Camacho Carrillo  
Juan Callava Fernández  
Antonio Avila Zorrilla  
Miguel Carrillo Tallón  
Francisco Serrano Solís  
Juan Moles Villena  
Gerónimo Sánchez y López de  
Agora  
Francisco Ortiz Luque  
Miguel Marín Martín  
Andrés Avelino Siller Rodríguez  
Francisco Alguacil Alcaide  
Andrés Galisteo Pérez  
Simón Villena Camero  
José Zurita Machado  
José Ortiz Rodríguez  
Argimiro Serrano y Alcalá-Zamora  
Francisco Valverde Pérez  
José Félix Aguilera Jiménez  
Martín Alcalá-Zamora Castillo  
Enrique Pérez Luque  
Antonio Paez Menjíbar  
Félix Pérez Luque  
Salvador Ruiz Urbano  
Rafael Rubio Ruiz  
Francisco González Medina Granados  
Francisco Luque Delgado  
Pedro Molina Granados  
Rafael Benítez Ramírez  
Cristóbal Cubero Solís  
José María Caracuel Ortiz de Galisteo  
Rafael Delgado Benítez  
Juan Rafael Ruiz Ballesteros  
Juan Varela Linares  
Isidro Avalos Ruano  
Matías Barea Sánchez  
Manuel Calvo Madrid  
Francisco José Calvo Pimentel  
Francisco Leiva Sicilia  
José Moral Alba  
Antonio Moral Barco  
Marcelino Ruiz Sánchez  
Pablo Ruiz y Ruiz

D. José Ariza Ramírez  
Cristóbal García Castillo  
Pedro García Serrano  
Cristóbal Luque Domínguez  
Agustín Reina Esporto  
Manuel Sánchez García  
Antonio Vega  
Córdoba 23 de Julio de 1902.—José Navarro.

## JUZGADOS

## CÓRDOBA

Núm. 2339

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, al procesado Francisco Castro, natural y vecino de esta capital, con domicilio en el barrio del Alcázar Viejo, cuyas demás circunstancias se ignoran, y cuyas señas son: estatura regular, color claro, delgado, de veinte a veinte y un años de edad, y viste traje negro, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle Saravias número uno, a responder a los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y Rafael de la Cruz Expósito, por harto de una yegua; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba a tres de Septiembre de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

## C A B R A

Núm. 2341

Don Diego Carrión y Cerral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a José Villalón Martínez, cuyo individuo ha manifestado ser vecino de Jaén y domiciliado en la calle de la Vieja número cinco, de expresada población, ignorándose sus demás circunstancias y su actual paradero, para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en el sumario que se sigue contra el mismo por haber viajado sin billete en el trayecto de la línea férrea de esta ciudad a la de Lucena el día cuatro de Julio último; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades é individuos

de la policía judicial procedan a la busca y detención del José Villalón Martínez, remitiéndolo, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.  
Dado en Cabra a tres de Septiembre de mil novecientos dos.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

**LIBRAMIENTOS**  
con los nuevos impuestos y recargos.

**NOMINAS**  
con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

**REPARTIMIENTO**  
de consumos y lista cobratoria.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

**PRESUPUESTOS**  
Los impresos para la formación de presupuestos.

**Listas de embarque**  
con arreglo al último modelo.

**CUENTAS**  
de caudales y de ordenación.

**LOS LIBROS**  
para la contabilidad municipal.

**JUSTIFICANTES**  
de revista.

**Cédulas de apremio**  
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**Hojas declaratorias**  
para inscripción en las listas de Jurados.

**LAS NOMINAS**  
para el pago de haberes a los maestros de instrucción primaria.

**CERTIFICADOS**  
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**PADRON**  
de cédulas personales y hojas declaratorias.

**LAS GUIAS**  
para la compra y venta de caballerías.

**LOS EXPEDIEN-**  
tes para guardas jurados.

**Repartimientos**  
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

**APÉNDICE**  
a los amillaramientos de rústica y urbana.

**LOS LIBROS**  
borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

**CONSUMOS**  
Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

**Padrón vecinal**